

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN LA XX SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DOS MIL CINCO; Y CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005;

Que el 3 de septiembre de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con el objeto de impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

Que en esa virtud, es conveniente, que los miembros de la Comunidad Universitaria, realicen Actividades Culturales y Deportivas, las cuales estén debidamente reguladas, organizadas y establecidas, para que de esa forma puedan integrarse y formar parte de las actividades, que para tal efecto se realicen en la Institución.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular las Actividades Culturales y Deportivas, que se realizan en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 2.- Corresponde a las autoridades de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria, para todas las personas que participen en Actividades Culturales y Deportivas, dentro de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca se entenderá por:

- I. **LA UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- II. **EL RECTOR:** La máxima autoridad ejecutiva de la Universidad;
- III. **COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** Los funcionarios; Personal Académico y Administrativo, así como los alumnos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

IV. **CLUB:** Grupo constituido por integrantes de la Comunidad Universitaria cuya asociación es con carácter cultural, social y deportivo;

V. **ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO:** Para efectos del Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;

VI. **ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS REALIZADAS EN FORMA INDIVIDUAL:** Para efectos del presente Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma personal, y;

VII. **ACTIVIDADES COLECTIVAS:** Son aquellas que por su propia naturaleza pueden ser brindadas por parte de la Universidad, a petición de la Comunidad Universitaria, para el beneficio de la misma o para la comunidad en general, y tiene como finalidad el conocimiento cultural de acuerdo a las circunstancias actuales o eventos circunstanciales que por su importancia se hagan necesarios.

Artículo 5.- Podrá participar en las Actividades Culturales y Deportivas todos los alumnos y el Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 6.- Los participantes de cualquier Actividad Cultural y Deportiva de la Universidad dejarán de serlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la Comunidad Universitaria.

Artículo 7.- Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las Actividades Culturales y Deportivas, dejarán su credencial en garantía mientras lo utilizan. Deberán devolverlo en buen estado e inmediatamente al término del uso establecido en la solicitud.

Artículo 8.- Al que sin causa justificada no cumpla con la devolución del material solicitado en el plazo convenido, el Encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, queda facultado para aplicar las siguientes sanciones:

I. Negativa de préstamo por un periodo de quince días por falta de cumplimiento tratándose de la primera ocasión; II. Negativa de préstamo por un periodo de un mes por falta de cumplimiento tratándose de la segunda ocasión;

III. Suspensión de préstamo por el periodo correspondiente al cuatrimestre que se cursa; y

IV. Las demás que establezcan en la Legislación Universitaria.

Artículo 9.- Cuando la falta de devolución se deba al extravío del material solicitado, el responsable se encargará de hacer la reposición correspondiente de dicho material, el cual deberá ser de condiciones similares.

En caso de daño o de deterioro intencional, además de la reposición podrán aplicarse de acuerdo al caso, las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 10.- La Universidad promoverá concursos dentro de la propia Institución. Para tal efecto deberá emitirse una convocatoria, por el Encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas o el Director de una Carrera.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO

Artículo 11.- Para los integrantes del equipo formado exclusivamente por alumnos, se regirán conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Alumnos.

Artículo 12.- Cuando dentro de los integrantes del equipo se encuentren, alumnos, y docentes; se integrarán bajo la coordinación del área convocante.

Artículo 13.- El objetivo de la conformación de los equipos es exclusivamente cultural, mismos que presentarán su plan de trabajo al Encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y al Director de la Carrera correspondiente.

Artículo 14.- Las manifestaciones culturales y artísticas podrán ser dirigidas a los integrantes de la comunidad universitaria, al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o gestionando otro lugar para su exhibición.

Artículo 15.- Cuando un Club se integre exclusivamente por alumnos, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participa la misma.

Artículo 16.- Referente al artículo que antecede; para ser integrante de un Club debe ser alumno o docente, debidamente acreditado y regular.

Artículo 17.- Cuando el Club se integre por alumnos y docentes, deberán patrocinarse por sí mismos o bien buscar el patrocinio externo.

Artículo 18.- Bajo cualquier circunstancia, los Clubes deberán estar integrados al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas o Carrera convocante.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

Artículo 19.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrarán los eventos que enmarca el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, izando la Bandera Nacional a toda hasta o a media asta según corresponda.

Artículo 20.- Respecto al artículo anterior, el Encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, deberá publicar en una mampara alusiva al evento una reseña histórica por la cual se iza la Bandera Nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

CAPÍTULO IV DE LA BANDA DE GUERRA Y ESCOLTA

Artículo 21.- La integración de la Banda de Guerra y Escolta será mediante convocatoria que emita el Encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

Artículo 22.- El alumno que pretenda ser integrante de la Banda de Guerra, deberá tener un promedio de 9.0 durante el cuatrimestre anterior a la convocatoria emitida.

Artículo 23.- La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra; en el caso de los uniformes para los miembros de la escolta, quedarán bajo el resguardo del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y este sólo se utilizará en eventos oficiales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.